



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2789

Valparaíso, 31 MAYO 2011

VISTOS: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0001991, de 21.04.2011, don Alberto Alejandro Rodríguez Bosshard ha requerido "toda la información que me puedan dar (importaciones, exportaciones, etc.) de la empresa "ductos especiales Tubopak Limitada", complementada con fecha 04.05.2011, en el sentido que la información se refiere a los últimos diez años.
5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de

Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 225430511



la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que practicada la notificación a que se refiere el citado artículo 20, el Gerente General de Tubopack Limitada, señor Javier Tapia Del Canto, conforme a la misma disposición, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, fundándola en que "que dicha información contiene datos importantes sobre los procesos productivos internos (materias primas, precios, proveedores) y comerciales (volúmenes exportados, precios, clientes)" de la empresa.

7. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

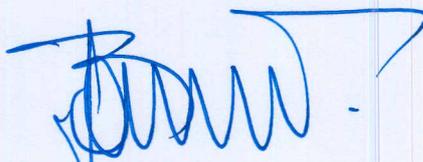
TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. NO HA LUGAR a la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0001991, de 21.04.2011, de don Alberto Alejandro Rodríguez Bosshard que ha requerido "toda la información que me puedan dar (importaciones, exportaciones, etc.) de la empresa "ductos especiales Tubopak Limitada", complementada con fecha 04.05.2011, en el sentido que la información se refiere a los últimos diez años, por haberse ejercido el derecho de oposición a la entrega, quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información, conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Juan Araya Allende
Director Nacional de Aduanas (T y P)

33534

RGH/FRC/MPMR

EX: 719 de 25.04.2011

Interesados: Sr. Alberto Alejandro Rodríguez Bosshard

Sr. Javier Tapia Del Canto

Dirección Sotomayo, N° 11
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305||

